

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



**BOLETIN OFICIAL**

**EDICION EXTRA N° 139**

**CONTENIDO: Decreto Nro.969/04. Designación Autoridad de Aplicación Ley 13.133**

Publicado el 28-05-2004

**DECRETO NUMERO: 969**

VISTO la promulgación de la ley 13.133, el pasado 16 de Diciembre de 2.003, mediante el decreto nro. 64 y su publicación en el Boletín Oficial Provincial el pasado 9 de Enero de 2.004 (Nro. 24859), que reglamenta la aplicación de la ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor; y

Considerando:

QUE, la ley 13.133 establece que; TITULO IX DE LOS MUNICIPIOS ARTICULO 79: Los Municipios ejercerán las funciones emergentes de esta Ley; de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y de las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

ARTICULO 80: Los Municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstos en esta Ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios y con los alcances establecidos en este artículo.

Las sanciones que apliquen los Municipios tendrán el efecto previsto en el artículo 70.

ARTICULO 81: Corresponde a los Municipios:

Implementar el funcionamiento de un organismo o estructura administrativa que se encargará de ejecutar las funciones emergentes de esta ley. A tal efecto, podrán crearse estructuras administrativas u organismos especializados, o asignárselas a organismos ya existentes con potestades jurisdiccionales sobre cuestiones afines.

Instrumentar la estructura correspondiente a la instancia del procedimiento y a la etapa resolutive, cada una de las cuales tendrá un funcionario competente a cargo.

Deberán asimismo capacitar a su personal y cuerpo de inspectores.

Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios, y los incumplimientos de los acuerdos celebrados. Las estadísticas deberán ser divulgadas pública y periódicamente y elevadas a la Autoridad de Aplicación.

Facilitar la tarea del Organismo Municipal encargado de aplicación de las funciones y atribuciones que les acuerda esta ley, creando tantas Oficinas Municipales de Información al Consumidor como lo consideren necesario, teniendo en cuenta sus características demográficas y geográficas.

////

////

Las Oficinas Municipales tendrán las siguientes funciones:

Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.

Brindar información, orientación y educación al consumidor.

Fomentar y facilitar la creación u actuación de asociaciones locales de consumidores.

Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipal, y en su caso, elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación para la sustanciación del procedimiento pertinente.

Recibir denuncias de los consumidores y usuarios.

Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada.

Elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación, o para su homologación.

Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.

Colaborar con el Gobierno Municipal en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor.

Asistir al organismo municipal en todo lo que esté a su alcance.

QUE la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de San Isidro, desarrolla las tareas de defensa del consumidor en el ámbito municipal de San Isidro, desde hace 4 años; receptando denuncias, convocando a audiencias y tramitando los casos de acuerdo a la ley 24.240;

QUE la Oficina Municipal de Información al Con-

////

////

sumidor (OMIC), dependía de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor entre los años 1.999 y 2.003; y en la actualidad de la Secretaría de Producción y Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Isidro;

QUE la Secretaría de Producción y Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Isidro; tiene por incumbencia, entre otras, la continuidad de las tareas de la ex Subsecretaría de Defensa del consumidor en lo que hace a la provisión de los derechos del Consumidor, en el ámbito del partido de San Isidro;

QUE la Secretaría de Producción y Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Isidro; resulta el ámbito funcional específico e idóneo para la aplicación de la ley 13.133;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- DESIGNASE como autoridad de aplicación de la LEY 13.133 “CODI-  
\*\*\*\*\* GO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACION DE LOS DERECHOS  
DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS”, en el partido de San Isidro, de conformidad  
con lo establecido por el art. 81 inc. “a” del referido cuerpo legal, a la Secretaría de  
Producción y Defensa Del Consumidor.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

CD

<p>Sr. <b>INTENDENTE MUNICIPAL</b> Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel</p>
---